



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

IV LEGISLATURA

Depósito Legal: LO.493 - 1984

LOGROÑO, 17-IV-96

NÚM. 28

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

De Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 9 de abril de 1996, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte: 1996I90001, 26 de marzo de 1996, 435.

Autor: CONSEJO DE GOBIERNO.

PROYECTOS DE LEY, DE CREACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

ACUERDO:

La Mesa, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 23.1.e) del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del mismo texto normativo, acuerda, por unanimidad, su calificación como PROYECTOS DE LEY admitiéndolo a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su envío a la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 17 de abril de 1996.

A la Mesa de la Diputación General.

A efectos de lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Reglamento de la Diputación General, adjunto se remite certificado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del pasado día 22 de marzo de 1996, por el que se aprueba el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, así como el texto correspondiente.

Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo

Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de dicho Consejo,

Certifico: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja”.

El Consejo de Gobierno, acuerda:

1º. Aprobar el Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

2º. Remitirlo a la Diputación General de La Rioja para su tramitación parlamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara.

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Firmado: El Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, D. Manuel Arenilla Sáez.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El Estatuto de Autonomía de La Rioja conforme a la redacción dada por la Ley 3/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la

alta inspección para su cumplimiento y garantía.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 27.10 de la Constitución Española, fue promulgada la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria en cuyo artículo 14, al tiempo que crea el Consejo Social de la Universidad, establece sus fines y funciones, y remite la concreción de su composición y de la representación de los intereses sociales en el mismo a lo que establezca una ley de la Comunidad Autónoma correspondiente, objetivos que viene a cumplir la presente Ley de la Diputación General de La Rioja.

3. El Real Decreto 95/1996, de 26 de enero, realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Universidades, competencia que es asumida mediante Decreto 8/1996, de 1 de marzo.

4. La Universidad es un servicio público concebido en función de los intereses generales de la sociedad en la que encuentra su origen y fin. De ahí, que el proceso de configuración institucional de la Universidad riojana no puede concluir sin antes articular los cauces adecuados para una estrecha colaboración con la sociedad. Con este objetivo nace la presente ley de creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja que pretende garantizar la participación de diversos sectores y agentes representativos de los intereses sociales en el funcionamiento de la más alta institución educativa e investigadora de la región, así como promover la máxima implicación de la Universidad pública en el desarrollo de la sociedad riojana.

5. Para lograrlo se opta por una composición del Consejo Social que, garantizando plenamente la representatividad de todos los intereses sociales y el respeto a las proporciones legalmente exigidas por la ley de reforma universitaria en su artículo 14, no quede obstaculizada la operatividad y eficacia deseable en este tipo de órganos.

Artículo 1.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad riojana en la Universidad de La Rioja.

Artículo 2.

En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y en la presente Ley, corresponden al Consejo Social de la Universidad de La Rioja las siguientes funciones:

1. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad, así como el rendimiento de sus servicios.

2. Ser oído en el nombramiento y cese del Gerente de la Universidad.

3. Establecer, de acuerdo con las características de los respectivos estudios las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, previo informe del Consejo de Universidades.

4. A propuesta de la Junta de Gobierno:

a) Proponer al Gobierno de La Rioja, previo informe del Consejo de Universidades, la creación, modificación, supresión y adscripción de Centros e Institutos Universitarios.

b) Proponer al Gobierno de La Rioja, previo informe del Consejo de Universidades, la aprobación de los convenios de adscripción a la Universidad, como Institutos Universitarios, de instituciones o centros de investigación o de creación artística de carácter público o privado.

Una vez otorgada la aprobación, la Universidad podrá formalizar el convenio correspondiente.

c) Aprobar la asignación de conceptos retributivos individuales de carácter extraordinario al profesorado de la Universidad.

d) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad.

e) Aprobar las cuentas y la memoria econó-

mica anual sobre los resultados del ejercicio económico de la Universidad.

- f) Aprobar la programación plurianual de la Universidad.
- g) Fijar las tasas académicas y demás derechos económicos correspondientes a estudios dirigidos a la obtención de títulos o diplomas propios de la Universidad.

5. Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y, previa autorización del Gobierno de La Rioja, las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo.

6. Promover la colaboración económica de la sociedad en la financiación de la Universidad.

7. Fomentar y apoyar la colaboración entre la Universidad y la sociedad mediante una política de adecuación de las actividades de extensión cultural y científica, así como de la oferta universitaria, a las necesidades laborales y económicas de la sociedad.

8. Informar sobre los convenios económicos que promueva la Universidad.

9. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la legislación vigente o por los Estatutos de la Universidad.

Artículo 3.

El Consejo Social elaborará su propio presupuesto que figurará en capítulo aparte dentro de los presupuestos generales de la Universidad.

Artículo 4.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Social podrá recabar del resto de los órganos de la Universidad, la información que precise, y los representantes designados por aquél podrán acceder a las dependencias e instalaciones universitarias.

Artículo 5.

El Consejo Social estará integrado por los siguientes miembros:

a) Seis representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad, elegidos por ésta de entre sus miembros, debiendo formar parte de dicha representación el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un representante del Profesorado, otro de los alumnos y otro del personal de administración y servicios.

b) Nueve miembros elegidos en representación de los intereses sociales de La Rioja, distribuidos del siguiente modo:

1. Tres designados por la Diputación General de La Rioja, a propuesta de los diferentes Grupos Parlamentarios, con la aprobación por mayoría absoluta de la Cámara, y en los que no necesariamente habrá de concurrir la condición de parlamentario.

2. Dos designados por los sindicatos más representativos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a la normativa vigente.

3. Dos designados a propuesta de las asociaciones empresariales que sean consideradas más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a la normativa vigente.

4. Dos designados por el Consejo de Gobierno de La Rioja a propuesta del Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 6.

Los miembros del Consejo Social serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno de La Rioja.

Artículo 7.

Los miembros del Consejo designados en virtud de lo previsto en el apartado b) del artículo 5 no podrán pertenecer a la comunidad universitaria.

Artículo 8.

Los miembros del Consejo designados en virtud de lo previsto en el apartado b) del artículo 5 lo serán para un mandato de cuatro años.

No obstante, la celebración de elecciones a la Diputación General de La Rioja, sindicales y empresariales conllevará que los designados por la Diputación General, sindicatos o asociaciones empresariales continúen en funciones hasta el nuevo nombramiento de sus respectivos representantes.

Artículo 9.

1. Los miembros del Consejo Social cesarán como tales:

- a) Por finalización de su mandato.
- b) Por renuncia o fallecimiento.
- c) Por incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.
- d) Por revocación de la representación que ostentan.
- e) Por pérdida de la condición.

2. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato, deberá ser cubierta, en el plazo máximo de tres meses, por el procedimiento establecido en los artículos 5 y 6, y el nuevo miembro será nombrado por el período de tiempo que reste del mandato correspondiente al anterior titular de la vacante.

Artículo 10.

1. El Presidente del Consejo Social será nombrado y en su caso cesado por el Consejo de Gobierno, de entre los miembros representantes de los intereses sociales de La Rioja a los que se refiere el artícu-

lo 5 b) de la presente Ley, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la máxima representación del Consejo Social.
- b) Convocar y presidir el Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Cualesquiera otras que le asigne el Reglamento del Consejo.

3. El Presidente designará a un Secretario, que podrá no ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará con voz y sin voto.

Artículo 11.

1. El Presidente y el Secretario podrán percibir las retribuciones que determine el Consejo Social en función del grado de dedicación que se establezca para dichos cargos en el Reglamento del Consejo.

2. Los restantes miembros del Consejo no percibirán otras compensaciones por el ejercicio de sus funciones que las indemnizaciones por dietas y gastos de locomoción que se prevean en dicho Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**

El Consejo Social elaborará su Reglamento de organización y funcionamiento en el plazo de tres meses desde la fecha de su constitución.

El Reglamento se someterá a la aprobación del Gobierno de La Rioja, entendiéndose aprobado transcurridos dos meses desde la fecha de presentación en la Consejería competente sin que hubiese recaído resolución expresa.

Segunda.

El Consejo Social podrá funcionar en pleno y en comisiones, cuya composición y funciones vendrán determinadas por el Reglamento del Consejo Social y establecerá un quórum preciso para la adopción de los acuerdos y la mayoría requerida en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.**

Las instituciones y organizaciones a las que se refiere el artículo 5, presentarán su propuesta de representantes en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.

El Consejo Social se constituirá formalmente en el

plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del período indicado en el apartado anterior.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.

La presente Ley se publicará, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar 100 "</p>	<p style="text-align: center;">EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.</p> <p style="text-align: center;">C/ Marqués de San Nicolás, 111 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--